

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	008-2014-00351
Demandante	:	ALVARO BUSTOS TOVAR
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto inmediatamente anterior, y por razones de logística y necesidad del servicio, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido fijada mediante providencia de fecha 29 de enero de los corrientes.

Atendiendo lo anterior y conforme lo establece el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial procede a fijar fecha y hora para la celebración de la **audiencia inicial**, que se llevará a cabo en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

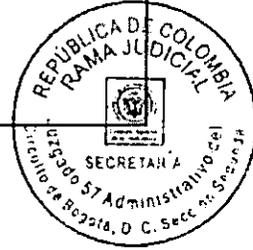
PRIMERO.- FIJAR el día siete (07) de marzo del 2016, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	010-2014-00344
Demandante	:	CARMEN YOLANDA MARTÍNEZ CUELLAR
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 105-107.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Handwritten signatures and initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00525
Demandante	:	GRACIANO CALDERÓN AYALA
Demandado	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

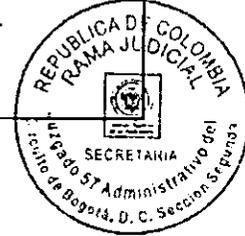
DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 91-95.

² Folios 78-85.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures and initials]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 012-2013-00525
Demandante	: GRACIANO CALDERÓN AYALA
Demandado	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 5 de octubre de 2015¹, este Juzgado citó a las partes del proceso ante este Despacho, para que asistieran a la celebración de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., programada para el día 15 de octubre de 2015, siendo la misma notificada a las partes por estado electrónico el día 6 de octubre de 2015.

Se llevó a cabo la audiencia inicial² dentro del presente medio de control, sin la asistencia del apoderado de la parte demandante, dejándose constancia de su ausencia en el acta³.

Habiendo transcurrido tres (3) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia inicial, los cuales vencieron el 20 de octubre del presente año, el apoderado de la parte demandante no allegó excusa que justificara su inasistencia.

Así las cosas, como el mencionado apoderado no presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, y toda vez que el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dispone que la inasistencia solo se aceptará cuando exista justa causa, es decir, que debe mediar una justificación válida que se configure ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, como un evento que le impida hacer presencia física en la audiencia y que lo limite o incapacite para no utilizar otros medios procesales. Para el caso en concreto, no se configuran ninguna de los eventos anteriormente señalados, toda vez que el apoderado demandante no aportó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Por lo anterior, y en ausencia de excusa válida que justifique la ausencia del apoderado a la citada diligencia de audiencia inicial, el Despacho procederá a imponer la sanción

¹ Folios 68-69.

² Folios 70-75.

³ Folio 71.

pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, tal como se dispondrá *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR CON MULTA por valor de **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, al abogado Teodoro Ortega Soto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.480.007, y Tarjeta Profesional No. 150.614, quien funge como apoderado de la parte demandante, y ha determinado como su dirección de notificaciones la carrera 8 No. 11-39 oficina 317 Edificio Garcés, de la ciudad de Bogotá, D.C.

La anterior multa, en favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, o del organismo que lo reemplace o haga sus veces.

SEGUNDO.- La multa impuesta **deberá ser pagada** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta número 3-0070-00030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, so pena de ser cobrada coactivamente (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

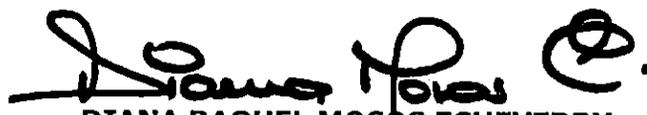
TERCERO.- Si dentro del término concedido el sancionado no acredita el pago de la multa, **dese aplicación** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente decisión al abogado sancionado.

QUINTO.- Permanezca en SECRETARÍA el presente tramite de sanción, en cuaderno incidental, con copia del auto que fijó fecha para realizar la audiencia inicial y acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de 2015, **hasta tanto regrese el cuaderno principal** a esta Sede Judicial, habida cuenta de que existe recurso de alzada que deberá ser resuelto por el H. tribunal Administrativo de Cundicanamerca.

SEXTO.-Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small></p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00672
Demandante	:	GERMÁN GARCÍA MUÑOZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

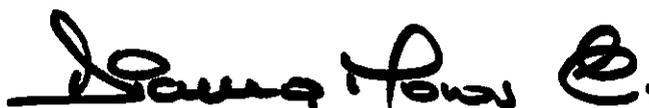
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 107-111.

² Folios 94-101.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00675
Demandante	:	MANUEL RICARDO HERNANDEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

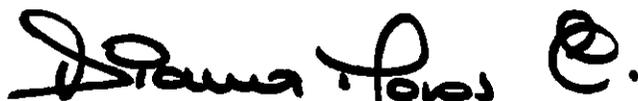
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 191-198 C1.

² Folios 178-185 C1.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint handwritten signature and illegible text]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00675
Demandante	:	MANUEL RICARDO HERNANDEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de autó que data de 5 de octubre de 2015¹, este Juzgado citó a las partes del proceso ante este Despacho, para que asistieran a la celebración de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., programada para el día 15 de octubre de 2015, siendo la misma notificada a las partes por estado electrónico el día 6 de octubre de 2015.

Se llevó a cabo la audiencia inicial² dentro del presente medio de control, sin la asistencia del apoderado de la parte demandante, dejándose constancia de su ausencia en el acta³.

Habiendo transcurrido tres (3) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia inicial, los cuales vencieron el 20 de octubre del presente año, el apoderado de la parte accionante no allegó excusa que justificara su inasistencia.

Así las cosas, como el mencionado profesional del derecho no presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, y toda vez que el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dispone que la inasistencia solo se aceptará cuando exista justa causa, es decir, que debe mediar una justificación válida que se configure ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, como un evento que le impida hacer presencia física en la audiencia y que lo limite o incapacite para no utilizar otros medios procesales. Para el caso en concreto no se configuran ninguna de los eventos anteriormente señalados, toda vez que el apoderado demandante no aportó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Por lo anterior, y en ausencia de excusa válida que justifique la ausencia del apoderado a la citada diligencia de audiencia inicial, el Despacho procederá a imponer la sanción

¹ Folios 165-166 C1.

² Folios 168-175 C1

³ Folio 169 C1

pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, tal como se dispondrá *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR CON MULTA por valor de **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 66.637, quien funge como apoderado de la parte demandante, y ha determinado como su dirección de notificaciones la carrera 7 No. 18-42 Local 114, de la ciudad de Bogotá, D.C.

La anterior multa, en favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, o del organismo que lo reemplace o haga sus veces.

SEGUNDO.- La multa impuesta **deberá ser pagada** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta número 3-0070-00030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, so pena de ser cobrada coactivamente (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO.- Si dentro del término concedido el sancionado no acredita el pago de la multa, **dese aplicación** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente decisión al abogado sancionado.

QUINTO.- Permanezca en SECRETARÍA el presente trámite de sanción, en cuaderno incidental, con copia del auto que fijó fecha para realizar la audiencia inicial y acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de 2015, **hasta tanto regrese el cuaderno principal** a esta Sede Judicial, habida cuenta de que existe recurso de alzada que deberá ser resuelto por el H. tribunal Administrativo de Cundicanamerca.

SEXTO.-Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



A handwritten signature in dark ink, followed by a circular official stamp that is partially obscured and difficult to read.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00677
Demandante	:	MARÍA DEL PILAR DE ARMAS PEDRAZA
Demandado	:	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observado el expediente de la referencia, y de conformidad con el memorial allegado por la parte demandante el día 04 de noviembre de 2015¹ mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de octubre de 2015, y encontrándose conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO: - **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

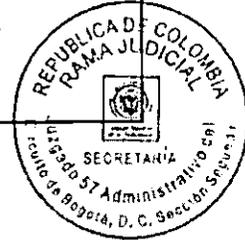
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 130-134.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00680
Demandante	:	MARÍA DEL ROSARIO AGUILERA PEÑA
Demandado	:	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observado el expediente de la referencia, y de conformidad con el memorial allegado por la parte demandante el día 04 de noviembre de 2015¹ mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de octubre de 2015, y encontrándose conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

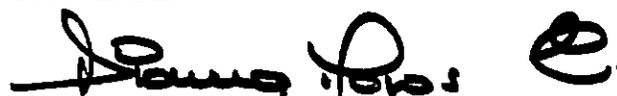
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO: - **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 131-135.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures and initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00786
Demandante	:	JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS
Demandado	:	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observado el expediente de la referencia, y de conformidad con el memorial allegado por la parte demandante el día 04 de noviembre de 2015¹ mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de octubre de 2015, y encontrándose conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO: - CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

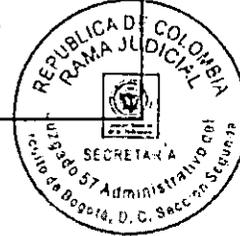
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 136-140.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint handwritten signature or scribble]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00697
Demandante	:	BERNARDO ALIRIO BÁRCENAS MUÑOZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

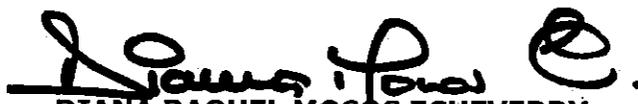
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 133-137.
² Folios 121-127.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 012-2013-00719
Demandante	: MARÍA CECILIA PARRA LÓPEZ
Demandado	: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL-CAJA GENERAL DE LA POLICIA
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora¹, de conformidad con la normativa que así lo ordena, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXPÍDASE a costa del interesado copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho², con su constancia de ejecutoria, conforme lo dispone los numerales 2 y 3 del artículo 114 del C.G.P.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
JUEZ

¹ Folio 134.

² Folios 118-126.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00766
Demandante	:	ANA TERESA YARPAZ ROSERO
Demandado	:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

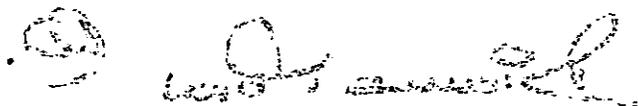

DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 118-129.

² Folios 106-112.

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>SECCIÓN SEGUNDA</small></p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>----- SECRETARIO</p>
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	012-2013-00876
Demandante	:	JORGE ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observado el expediente de la referencia, y de conformidad con el memorial allegado por la parte demandante el día 29 de octubre de 2015¹ mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de octubre de 2015, y encontrándose conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

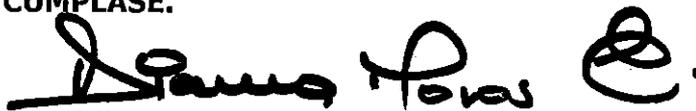
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO: - CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

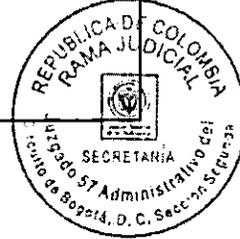
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 92-103.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	013-2014-00290
Demandante	:	RONALD STEVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 231-237.

² Folios 219-225.

08 FEB 2016

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 08 FEB 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPA. A</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 014-2014-00340
Demandante	: JOHANNA MEDINA QUIASUA
Demandado	: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (09) de marzo del 2016, a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO FERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	020-2014-00382
Demandante	:	JARDANYS DE JESÚS MOSQUERA MACHADO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

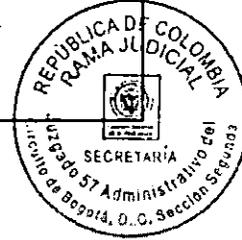
Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 73-75 .

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 015-2014-00379
Demandante	: MARÍA SILVIA VARILA
Demandado	: BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 73-75.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Handwritten signatures and initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	022-2014-00394
Demandante	:	MARTHA DEICY CASTILLO PÉREZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 73-75.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08.FEB.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



Diego Armando Herrera Amado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 023-2014-00475
Demandante	: MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
Demandado	: BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintitrés (23) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 112-114.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	023-2014-00503
Demandante	:	ROSA INES BERNAL LEON
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las once y diez de la mañana (11:10 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00122
Demandante	:	LUZ MARINA SIERRA FONTALVO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

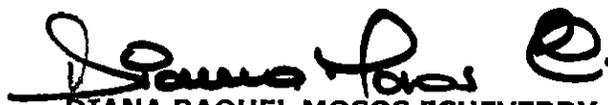
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00360
Demandante	:	ROSA ANA HERNANDEZ FRANCO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las doce y veinte de la tarde (12:20 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO FERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00415
Demandante	:	ROSA ELSY VALERO MUÑOZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del seis (06) de noviembre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **segundo** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 87-89.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	025-2014-00279
Demandante	:	MARÍA DEL PILAR ESPINOSA FRANCO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

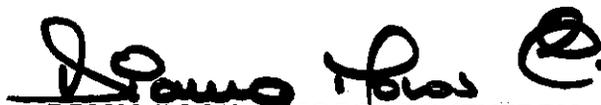
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

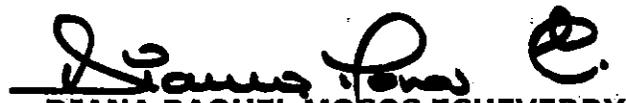
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	025-2014-00303
Demandante	:	ANA PAULINA GORDILLO ARDILA
Demandado	:	BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas actuaciones que anteceden, por Secretaría **dese cumplimiento** a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 06 de noviembre de 2015¹.

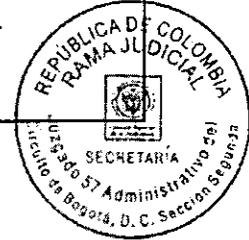
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 67-69.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	025-2014-00462
Demandante	:	MARÍA PDILIA MENDOZA QUIJANO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 70-72.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	026-2014-00239
Demandante	:	TERMILDA FORERO DE CRUZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 18 de septiembre de 2015¹, este Juzgado citó a las partes del proceso ante este Despacho, para que asistieran a la celebración de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., programada para el día 28 de septiembre de 2015, siendo la misma notificada a las partes por estado electrónico el día 21 de septiembre de 2015².

Se llevó a cabo la audiencia inicial³ dentro del presente medio de control, sin la asistencia del apoderado de la parte demandante, dejándose constancia de su ausencia en el acta, donde consta la realización de la audiencia inicial⁴.

Habiendo transcurrido tres (3) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia inicial, los cuales vencieron el 1 de octubre del presente año, el apoderado de la parte demandante allegó excusa⁵, pretendiendo justificar su inasistencia a la diligencia bajo el argumento de que, con anterioridad le fue programada una reunión masiva a primera hora de la mañana del 28 de septiembre de 2015, con todos los docentes afiliados al FOMPREGAM, reunión que se extendió durante todo el día y que por motivos de fuerza mayor no podía ser cancelada, razón por la que no asistió a la diligencia programada por este Despacho.

Si bien es cierto que el mencionado apoderado presentó dentro del término legal excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, ésta no es suficiente para justificar la no comparecencia a la misma, toda vez que el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, habla de la inasistencia con **justa causa**, es decir, que debe mediar una justificación válida que se configure ya sea por **caso fortuito o fuerza mayor**, como un evento que le impida hacer presencia física en la audiencia y que lo limite o incapacite para no utilizar otros medios procesales, como lo es el de sustitución.

¹ Folio 132.

² Folio 132 vto.

³ Folios 143-150.

⁴ Folio 144.

⁵ Folios 152.

Para el caso en concreto, no se configuró ningún evento que constituya caso fortuito o fuerza mayor, ni se observó imposibilidad para sustituirle poder a otro abogado para actuar en la citada audiencia inicial, por lo tanto, esta Agencia Judicial considera que no se debe aceptar la solicitud de exoneración de sanción presentada por apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, en ausencia de situación que configure una excusa válida que justifique la ausencia del apoderado a la citada diligencia de audiencia inicial, el Despacho procederá a imponer la sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, tal como se dispondrá *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de excusa por inasistencia a audiencia inicial, presentada por el abogado **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, de acuerdo a la motivación que antecede.

SEGUNDO.- SANCIONAR por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día 28 de septiembre de 2015, en contra del apoderado de la parte demandada **Julian Andrés Giraldo Montoya**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.268.011, y Tarjeta Profesional de Abogado 66.637 del C.S. de la J., por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La anterior multa, en favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, o del organismo que lo reemplace o haga sus veces.

TERCERO.- La multa impuesta **deberá ser pagada** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-00030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO.- Si dentro del término concedido el sancionado no acredita el pago de la multa, **dese aplicación** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente de la presente decisión al mencionado apoderado.

SEXTO.- Permanezca en SECRETARÍA el presente tramite de sanción, en cuaderno incidental, con copia del auto que fijó fecha para realizar la audiencia inicial, acta de la audiencia inicial del 28 de septiembre de 2015 y copia de la excusa presentada por la parte demandante vista a folio 152, **hasta tanto regrese el cuaderno principal** a esta Sede

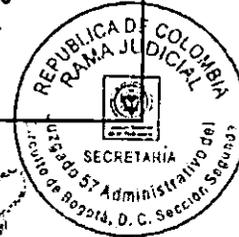
Judicial, habida cuenta de que existe recurso de alzada que deberá ser resuelto por el H. tribunal Administrativo de Cundicanamerca.

SEPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	026-2014-00239
Demandante	:	TEMILDA FORERO DE CRUZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 167-173.

² Folios 154-161.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00261
Demandante	:	CLEMENCIA MERCEDES RODRÍGUEZ VILLAMIL
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00371
Demandante	:	GUSTAVO ROJAS LANCHEROS
Demandado	:	BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas actuaciones que anteceden, por Secretaría **dese cumplimiento** a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 06 de noviembre de 2015¹.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 69-71.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB. 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.**

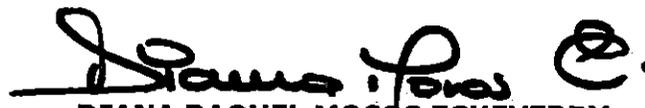
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00375
Demandante	:	GLADYS MARÍA BECERRA CORREDOR
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintitrés (23) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **segundo** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 74-76 C1.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 027-2014-00423
Demandante	: ANA ESPERANZA OTÁLORA OTÁLORA
Demandado	: MUNICIPIO DE SOACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

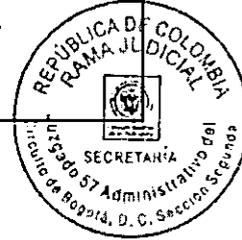
Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del veintinueve (29) de octubre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 98-100.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 028-2014-00231
Demandante	: OMAIRA EDUVIGES ESLAVA REINA
Demandado	: BOGOTA- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, **dese cumplimiento** a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia fechada el 23 octubre de 2015¹, en el sentido **liquidar** los gastos del proceso y **entregar** el remanente, si hubiere lugar a ello.

Finalmente, una vez en firme esta providencia **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.

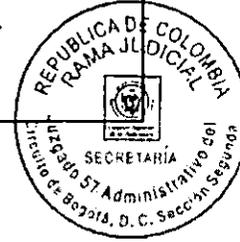
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 195-202.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08.FEB.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



Handwritten signature and a circular stamp, likely a personal or official mark of the secretary.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 028-2014-00281
Demandante	: JOSE LUIS CORREA VEGA
Demandado	: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto inmediatamente anterior, y por razones de logística y necesidad del servicio, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido fijada mediante providencia de fecha 29 de enero de los corrientes.

Atendiendo lo anterior y conforme lo establece el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial procede a fijar fecha y hora para la celebración de la **audiencia inicial**, que se llevará a cabo en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día siete (07) de marzo de 2016, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

JUEZ

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCION SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 028-2014-00375
Demandante	: LUZ MARINA MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ
Demandado	: BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

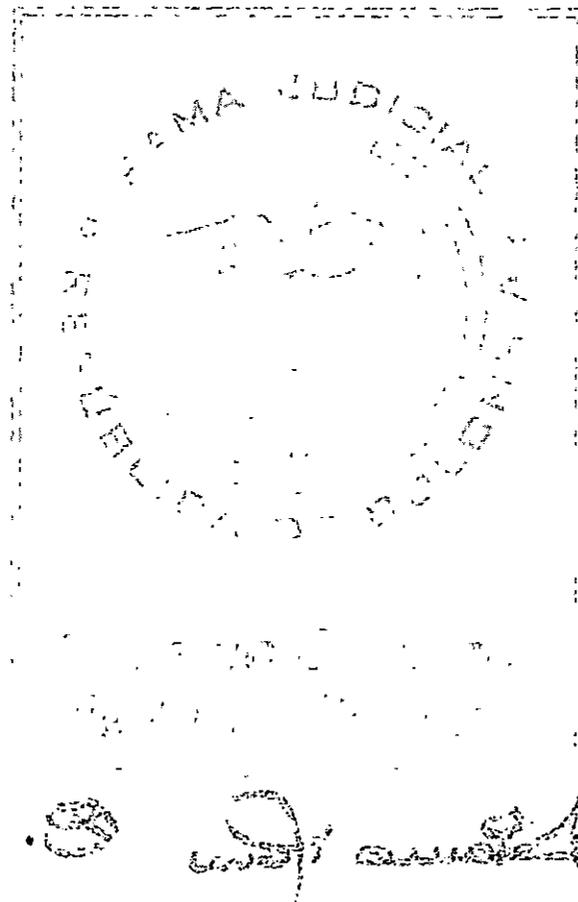
Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del seis (06) de noviembre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **segundo** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folios 62-64.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	029-2014-00216
Demandante	:	PATRICIA ROJAS RINCON
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

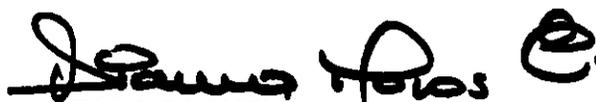
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día siete (7) de marzo del 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>	
--	---	---

[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	029-2014-00324
Demandante	:	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto que antecede, atendiendo a razones del servicio, y a la logística del Despacho que impiden la realización de la audiencia inicial en la fecha prevista en auto fechado 29 de enero de 2016, le corresponde al Juzgado proveer nueva fecha para fijar la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. La audiencia se celebrará en la fecha y hora que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, la cual será precedida en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

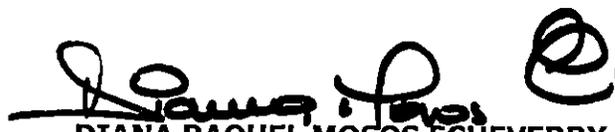
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

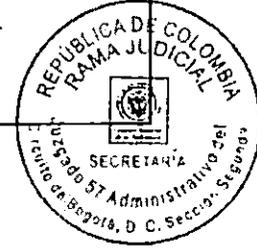
PRIMERO.- FIJAR el día nueve (9) de marzo del 2016, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	029-2013-00869
Demandante	:	MARISOL RAMÍREZ ALZATE
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 23 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

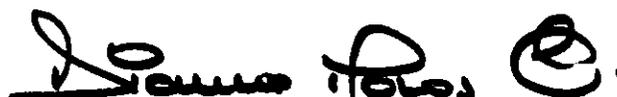
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 161-167.

² Folios 149-155.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 030-2014-00417
Demandante	: MARTHA STELLA CÁRDENAS PRIETO
Demandado	: BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y estando en firme la providencia del seis (06) de noviembre de 2015¹, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **segundo** de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 104-106 C1.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



[Handwritten signature]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015).

Expediente No. : 718-2015-00002
Accionante : ALBA MARINA ROMERO POVEDA
Accionado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

EJECUTIVO

Ha venido el expediente de la referencia para estudio de viabilidad del mandamiento ejecutivo de pago solicitado por la parte actora.

Pretende la ejecutante que por esta vía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero discriminadas en el petitum contenido en el libelo introductor, visibles a folios 32 y 33 del plenario.

No obstante lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 430 del C. G. del P., es claro para el Despacho que es deber de esta Judicatura, luego de encontrar reunidos los elementos formales del título ejecutivo, tanto como los requisitos de la demanda, librar mandamiento de pago ordenando al ejecutado que cumpla la obligación en la forma solicitada en el libelo introductor, si así fuere procedente, o en la manera en que se considere legal.

Dicho lo antepuesto, debe indicar este Juzgado que aunque los requisitos formales del título aparecen comprobados, en la presente oportunidad no asiste la misma certeza sobre los montos cuya ejecución se ruega.

En efecto, vislumbra esta Judicatura que el título ejecutivo contentivo del crédito que se pretende recaudar, comprendido en la sentencia proferida el 30 de agosto de 2013 (fls. 1-15), estableció una condena en abstracto que no expresa una suma líquida de dinero determinada de manera clara, que constituya el monto de la cuantía de la condena impuesta.

Asimismo, tampoco se observa que haya sido promovido el incidente de liquidación de condena de que trata el artículo 172 del C.C.A.

Por consiguiente, mal haría este Juzgado en ordenar el pago de unas sumas de dinero que no se encuentran debidamente determinadas, pues ello podría eventualmente degenerar en lesión injustificada al erario público.

Así las cosas, en razón a la incertidumbre que existe actualmente sobre la cuantía real del crédito contenido en la sentencia ejecutada, este Juzgado librará mandamiento de pago en los estrictos y precisos términos del título ejecutivo reseñado, haciendo las aclaraciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y a favor de la demandante, señora ALBA MARINA ROMERO POVEDA, por las obligaciones de hacer y de dar contenidas en la parte resolutoria de la Sentencia de 30 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá dentro del Expediente No. 11001333101020100050100.

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 431 del C. G. del P., la obligación discriminada en el párrafo anterior, **DEBERÁN SER TOTALMENTE CANCELADAS por la entidad en el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO.- En consecuencia, NOTIFÍQUESE la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante.**
- B. Notificar el presente auto en forma personal a la Señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.**
- C. Notificar el presente auto de manera personal al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
- D. Notificar personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.**

TERCERO.- OFÍCIESE a la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, para que se sirva remitir de manera urgente e inmediata certificación en la que indique todos los factores de salario devengados por la ejecutante entre el 31 de abril y el 31 de mayo de 2010, adjuntando los soportes del caso.

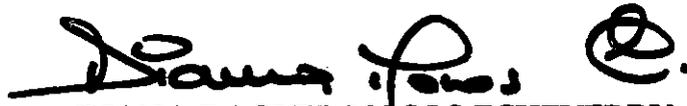
CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia que radicó la interesada ante la entidad ejecutada.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos del poder visible a folios 45 y 46 del expediente.

SEXTO.- COMUNÍQUESE a la parte ejecutante el cambio de consecutivo del expediente.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures and initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00059
Demandante	:	ROSA MARÍA CELIS SANDOVAL
Demandado	:	FONDO DE PRESTACIONES CONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP Y OTRO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto dictado el pasado 16 de octubre de los corrientes [fls. 18-19 Cuaderno Incidentar de Nulidad], a través del cual, fue negada la solicitud incidental de nulidad presentada por la parte demandada, y dispuesta la remisión del expediente a la Justicia Ordinaria Laboral por falta de jurisdicción y competencia.

1. SÍNTESIS DEL RECURSO

Manifiesta el citado profesional del derecho que dentro de las causales enlistadas en el artículo 169 del CPACA no se encuentra la invocada por el Despacho para rechazar la demanda. Por otro lado, reclama que, al parecer, no se tuvo en cuenta el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la solicitud de nulidad absuelta, replicando tanto las elaboraciones jurídicas allí contenidas, como la jurisprudencia citada.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

A propósito de la procedencia del recurso interpuesto, sea lo primero advertir que en la providencia recurrida fueron adoptadas dos resoluciones principales, a saber: *i.* La definición según la cual fue negada la solicitud incidental de nulidad presentada por la parte demandada [ver ordinal primero auto cit., fl. 17 C. Incidentar], y *ii.* Aquella que dispuso dejar sin efectos y valor jurídico las actuaciones, declarar la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado, y en consecuencia rechazar la demanda y remitir el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral [ordinales segundo a quinto, *ibíd.*].

Teniendo claro lo anterior, según la literalidad del medio de impugnación que ocupa en este momento la atención del Juzgado, puede colegirse que dicho recurso ha sido

interpuesto con alcances parciales, únicamente en lo que hace a la decisión de rechazo y remisión por competencia del plenario.

En ese orden de ideas, es claro para este Estrado Judicial que el medio de alzada impetrado es improcedente, como quiera que, en estricto sentido, el auto atacado no halla sustento jurídico en el artículo 169 del CPACA, sino en el artículo 168 ibídem.

En efecto, tal como lo ha expresado el apoderado del FONCEP, la declaración de rechazo de demanda contenida en el ordinal "**CUARTO**" del auto proferido el pasado 16 de octubre de 2015 obedeció a un compendio de determinaciones que tenían como fin último, remitir el expediente a la Justicia Ordinaria Laboral, honrando así la garantía constitucional del debido proceso y de acceso a la Administración de Justicia ante juez natural y competente.

Entonces, se tiene que la definición textual "**RECHAZAR**" contenida en el ordinal "**CUARTO**" del proveído recurrido, hace referencia a la intelección procesal según la cual, como aparece apenas natural, la remisión del proceso por competencia a otro despacho judicial solo puede ocurrir luego no admitir el trámite, o lo que es igual¹, rechazar la demanda.

No obstante, el Juzgado no pasa de soslaye la técnica legislativa que fue utilizada para la construcción de la Ley 1437 de 2011, método que escindió del articulado de rechazo de demanda [art. 169 Ley 1437 de 2011] el suceso de remisión por falta de jurisdicción o falta de competencia [art. 168 ibídem], razón por la cual, es necesario aclarar el contenido del ordinal aludido, en los términos que anteceden.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión bajo examen no se encuentra dentro de las que se enlistan en el artículo 169 del CPACA -según su contenido material-, conforme a lo normado en los artículos 242 y 243 ibídem, una vez revisado el escrito recurrente, se impone rechazar por improcedente el recurso de apelación propuesto y, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia y del principio de prevalencia del derecho sustancial, dar trámite a dicho escrito como recurso de reposición, tal como se hará a continuación.

3. SOLUCIÓN DEL RECURSO

Descendiendo a la materia del recurso, rememórese que el apoderado de la parte actora fundamenta su censura en contra del auto de 16 de octubre de 2015, indicando que dentro de las causales enlistadas en el artículo 169 del CPACA no se encuentra la invocada por el Despacho para rechazar la demanda. Por otro lado, También arguye que, al parecer, no se tuvo en cuenta el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la solicitud de nulidad absuelta. En complemento, transcribió Jurisprudencia de la Justicia Ordinaria Laboral que consideró aplicable.

Para resolver el asunto, debe recordarse que las prescripciones legales que señalan la asignación de jurisdicción y competencia de los operadores judiciales deben ser plenamente acatadas y observadas, pues de ello depende la asignación de cada

¹ La 23ª edición (2014) del Diccionario de la Real Academia Española define el verbo transitivo "rechazar", entre otros, como: "Contradecir lo que alguien expresa o no admitir lo que propone u ofrece."

controversia al juez natural de la causa, lo que en últimas garantiza los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Así las cosas, si bien es cierto la jurisprudencia de las Corporaciones de cierre ha admitido la definición de jurisdicción y competencia mediante criterios orgánicos o funcionales, esto es: valorando el órgano al cual fue vinculado, o las funciones propias del cargo desempeñado, no es menos cierto que ese ejercicio de valoración se abre paso solo en ausencia de material suficiente que permita determinar la manera en la cual una persona se ha vinculado con la administración.

Por ende, si en una determinada controversia existe certeza material y real acerca de la forma de vinculación de un individuo con la administración, han de ser aplicados, inexorablemente, los criterios de asignación de facultad judicial previstas en el sistema legal.

Entonces, descendiendo al caso bajo estudio, debe indicarse que este Estrado Judicial valora como suficientemente probado que el causante de la prestación, señor Reyes Castellanos (q.e.p.d.), se vinculó con la Secretaría de Obras Públicas a través de un **contrato de trabajo** [Folio 6 Cuaderno 2 Pruebas], asunto que permite entender que adquirió el rotulo de trabajador oficial.

Ergo, asistiendo certeza sobre la forma de vinculación del causante de la prestación con la administración, menester es para esta Judicatura honrar el contenido del numeral 4 del Artículo 105 del CPACA y del numeral 2 del artículo 155 ibídem, advirtiendo la falta de jurisdicción y competencia que ello conlleva, ordenando remitir el plenario a la Justicia Ordinaria Laboral.

Corolario de lo expuesto, no avizora el Juzgado en el escrito recurrente mérito alguno para reponer la providencia calendada 16 de octubre de 2015, y por ende, refulge como imperativo dejar incólume el auto censurado, tal como se dispondrá ut infra.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

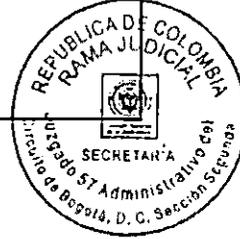
PRIMERO.- NO REPONER el Auto de 16 de julio de 2015, de acuerdo a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, **continúese** con el trámite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint handwritten signature and illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

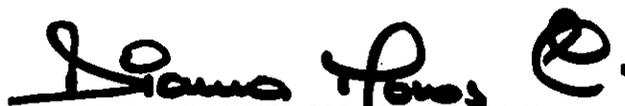
Expediente No.	:	718-2014-00087
Demandante	:	RUBÉN DARÍO LEMUS
Demandado	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho, que mediante auto proferido en audiencia inicial del 13 de agosto de 2015¹, se declararon probadas las excepciones de "cosa juzgada" e "ineptitud sustantiva de la demanda por ser el acto demandado un acto de ejecución de una sentencia judicial", y en consecuencia, se dio por terminado el proceso.

Por la mentada razón, la secretaría de este Juzgado **devolverá** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso, si la hubiere, y **archivará** el expediente, previas las constancias de rigor.

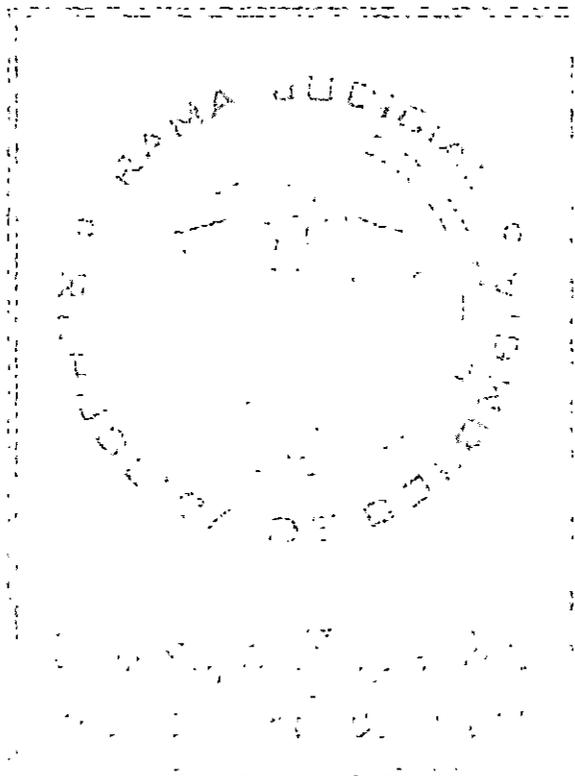
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folio 159-163.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00109
Demandante	:	MARIA DEL PILAR LOPEZ ORTEGA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto inmediatamente anterior, y por razones de logística y necesidad del servicio, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido fijada mediante providencia de fecha 29 de enero de los corrientes.

Atendiendo lo anterior y conforme lo establece el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial procede a fijar fecha y hora para la celebración de la **audiencia inicial**, que se llevará a cabo en el **Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias**, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día siete (07) de marzo de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 am), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



[Faint handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00114
Demandante	:	ANA RAQUEL TORRES OCHOA
Demandado	:	BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas actuaciones que anteceden, por Secretaría **dese cumplimiento** a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 06 de noviembre de 2015¹.

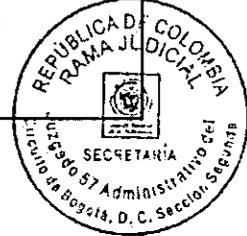
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Folio 58-60.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]